

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20246100179481



Bogotá D.C. 15-07-2024

Señor
ANONIMO
Correo electrónico: miguelrodriguez2772@gmail.com
Ciudad

Asunto: Inconformidad San Cristóbal, según radicado 20242400230812 del 8 julio 2024, BOGOTA TE ESCUCHA 3217932024

Cordial Saludo:

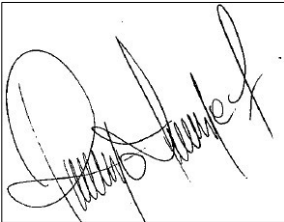
Atendiendo el oficio del asunto, en el cual refiere: “(...) *ME PERMITO DAR A CONOCER MI INCONFORMIDAD YA QUE EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE METROPOLITAN SAN CRISTOBAL, SE VIENE PRESENTANDO LA FALTA DE CONTROL PARA LOS CANINOS LOS CUALES INGRESAN AL PARQUE SIN BOSAL NI LAZO, LO QUE GENERA QUE CUANDO UNO ESTA EN EL SENDERO PEATONAL TROTANDO LOS ANIMALES SE LANZAN A MORDER A LAS PERSONAS, SITUACION QUE SE ME HA PRESENTADO EN 2 OPORTUNIDADES, ASI MISMO, SE EVIDENCIA QUE LOS ANIMALES REALIZAN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y NADIE LAS RECOGE, DEJANDO EL PARQUE EN MAL USO DEL AMBIENTE PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y CON MENORES DE EDAD. TAMPOCO SE OBSERVA AL PERSONAL DE SEGURIDAD REALIZANDO EL CONTROL A LAS PERSONAS QUE INGRESAN AL PARQUE CON LOS CANINOS NI QUE LES EXIJAN QUE ESTE CON CORREA Y BOSAL. ES DE RESALTAR QUE A DICHO PARQUE ENTRAN PERROS DE RAZAS PELIGROSAS, POR LO CUAL SOLICITO A USTEDES REALICEN EL CONTROL EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE METROPOLITANO O TOMEN DECISIONES PARA EL CONTROL DE INGRESO DE ESTOS ANIMALES AL PARQUE. (...)*”.

Al respecto, nos permitimos manifestar que lamentamos la situación presentada al interior del Parque Estructurante San Cristóbal. No obstante, las mascotas de las familias multiespecie conformadas por humanos y animales tienen ingreso a los parques administrados por el IDR D, en el marco de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Art. 117 donde se permite “el ingreso de animales (mascotas) así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas”, en cualquier caso, según el 2do. Parágrafo “la permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos”, dejando la claridad que los usuarios

con mascota deben acatar la normatividad vigente frente a la tenencia responsable de animales y su tránsito por lugares públicos.

Como Institución, trabajamos a diario con el personal del parque, impartiendo conciencia en los tenedores de mascotas sobre la importancia del acatamiento y cumplimiento de la normatividad vigente, apoyándonos con anuncios por los altavoces del parqueo, sobre la tenencia responsable dentro de nuestras instalaciones. Esto con el fin de prevenir posibles accidentes y garantizar la seguridad de los demás usuarios, teniendo contacto con la policía comunitaria de la localidad reportando a los usuarios que no acatan la legislación vigente, sin embargo, es importante aclarar que el personal de vigilancia está en disposición de propiciar ambientes seguros, mas no es autoridad para retener, prohibir o tomar medidas correctivas y/o policivas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is cursive and appears to read "Rodrigo Alberto Manrique Forero".

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Hawid Alexander Ladino Gómez, contratista 0383/2024, Área Administración de Escenarios - STP
Proyectó: Hawid Alexander Ladino Gómez, contratista 0383/2024, Área Administración de Escenarios - STP
Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez. Profesional Especializado 222 – 11 Área de Administración de Escenarios – STP
Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques